

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL RODRIGUEZ

#PrimerosNuevos
LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Corresp. Exp. N° 4000 237.134
Cuerpo IV



ORDENANZA N° 5.200

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA
DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébese la programación de los Recursos y el Presupuesto
----- Analítico de Gastos de la Municipalidad de Gral. Rodríguez,
correspondiente al ejercicio 2023, de conformidad a los alcances del Decreto
Provincial N° 2980/00. Conforme a los Anexos I a X.-----

ARTICULO 2º: Fijase en la suma de **PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS**
----- **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL**
CON 00/100 (\$10.561.930.000,00.-) el Presupuesto General de Gastos para el
año 2023, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que forman parte de
la presente Ordenanza.-----

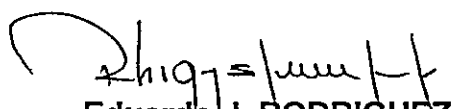
ARTICULO 3º: Fijase en la suma de **PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS**
----- **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL**
CON 00/100 (\$10.561.930.000,00.-) los recursos destinados a la financiación
del Art. 1º de acuerdo al detalle que figuran en las planillas que forman parte de
la presente Ordenanza.-----

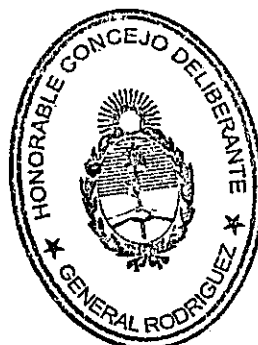
ARTICULO 4º: Fijase a partir del 1º de Enero de 2023 en **UN MIL**
----- **DOSCIENTOS VEINTICUATRO (1224)** el número de cargos
de Planta permanente del Departamento Ejecutivo y en **TEINTA Y TRES (33)** el
número de cargos del Honorable Concejo Deliberante, incluidos los Concejales,
resultando un total de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1257)**
cargos, conforme al "Listado de Recursos Humanos por Categoría
Programática y Cargo", que es parte de la presente Ordenanza.-----

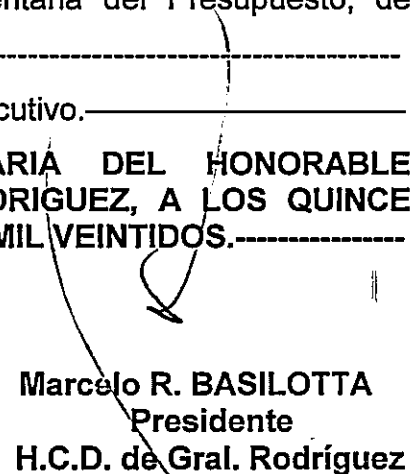
ARTICULO 5º: Apruébese la planilla de Retribuciones Globales de acuerdo al
----- detalle que figuran en las planillas que forman parte de la
presente Ordenanza y la Ordenanza complementaria del Presupuesto, de
acuerdo al detalle que figura como ANEXO XI-----

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

**SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS QUINCE
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**-----


Eduardo J. RODRIGUEZ.
Secretario
H.C.D. de Gral. Rodríguez




Marcelo R. BASILOTTA
Presidente
H.C.D. de Gral. Rodríguez



ANEXO XI

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 1º: Fijase en la suma de Pesos **SETENTA Y SEIS MIL** ----- **SETENTA Y UNO CON 04/100 (\$ 76.071,04.-)** el sueldo mínimo del personal municipal que cumpla el horario completo de la administración municipal, **TREINTA HORAS SEMANALES.** -----

ARTICULO 2º: El Personal que se encontrare revistando en la planta ----- permanente con anterioridad al día 1º de Noviembre de 1994, percibirá un adicional por su antigüedad en la administración pública que se liquidará sobre la remuneración básica de conformidad a la siguiente escala, hasta el 31 de diciembre de 1995:

- a) De categoría 1 a la 25, **4%** por mes y por año de antigüedad.
- b) De categoría 26 a 33, **3%** por mes y por año de antigüedad.
- c) Cargos de Ley (Contador, Tesorero, Jefe de Compras), **3%** por mes y por año de antigüedad.
- d) Cargos que no se encuentran comprendidos dentro de las categorías del escalafón municipal, y especificados en el Artículo 15º de la presente, **3%** por mes y por año de antigüedad.

Dicho adicional no corresponde al personal de planta temporaria. -----

ARTICULO 3º: El Personal que registrare su ingreso a la planta ----- permanente a partir del día 1º de Noviembre de 1994, percibirá un adicional por antigüedad en la administración pública que se le liquidará sobre la remuneración básica de conformidad a la siguiente escala, hasta el 31 de diciembre de 1995:

- a) De la categoría 1 a 24, el **3%** de la remuneración básica por mes y por año de antigüedad;
- b) De la categoría 25 a 33, el **2%** de la remuneración básica por mes y por año de antigüedad;
- c) Cargos cuyas remuneraciones no se encuentren contempladas en las categorías del escalafón municipal, **2%** de la remuneración básica por mes y por año.

Dicho adicional no corresponde al personal de la planta temporaria. -----

ARTICULO 4º: A todo el personal en planta permanente a partir del 1º de ----- Enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2015, se le computará un adicional de uno por ciento (**1%**) por mes y por cada año, según se traten de servicios nacional, provinciales o municipales, que se liquidará

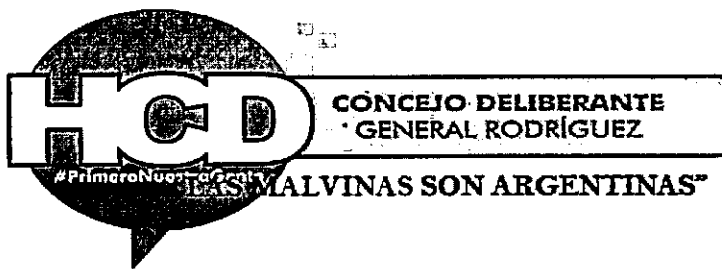


sobre la remuneración básica y no afectará los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de diciembre de 1995 establecidos en los artículos 2º y 3º precedentes. Dicho Adicional no corresponde al personal en planta temporaria.-

ARTICULO 5º: A todo el personal en planta permanente a partir del 1º de ----- Enero de 2016, se le computará un adicional del tres por ciento (3%) por mes y por cada año, según se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, que se liquidará sobre la remuneración básica y no afectará los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de Diciembre de 2015 establecidos en los artículos 2º, 3º y 4º precedentes. Dicho adicional no corresponde al personal de planta temporaria.-----

ARTICULO 6º: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas ----- de recursos con afectación, serán transferidas al ejercicio siguiente incorporándose al Cálculo de Recursos por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En ambos casos se respetará el destino a que deban ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los respectivos nomencladores vigentes.-----

ARTICULO 7º: Establécese para el personal con estabilidad las ----- categorías salariales que más abajo se detallan correspondiente a cada una de ellas la cantidad de módulos que en cada caso se indica, tomando como base la categoría diez de la escala, lo que dará como resultado el sueldo de cada clase. De de acuerdo a la siguiente escala:



ARTICULO 8º: El personal que se desempeñe en los agrupamientos ----- jerárquico, y superior, podrán percibir un adicional en concepto de dedicación exclusiva hasta un del treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.-----

ARTICULO 9º: Fijase para la "Bonificación por Título" los siguientes ----- porcentajes mensuales liquidados sobre la asignación correspondiente al cargo de revista del personal superior y jerárquico no contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo u Ordenanza correspondiente, con un tope máximo del equivalente al doble del básico correspondiente a la categoría diez del escalafón:

1.- Título de Estudios Universitario y Terciarios:

- a) El 30% del básico de su categoría, para carreras con planes de estudio de cuatro años o más
- b) El 25% del básico de su categoría, para carreras con planes de estudio de tres años

2.- Título de nivel secundario o escuelas técnicas secundarias:

- a) el 15% del básico de su categoría, para carreras con planes de estudio de cuatro años o más

3.- Títulos cursos menores:

- a) el 8% del básico de su categoría

No podrá bonificarse más de un título por agente reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda un adicional mayor y que sea expedido por establecimientos oficiales o tengan reconocimiento oficial.-----

ARTICULO 10º: El Intendente Municipal percibirá un sueldo mensual ----- equivalente a dieciséis (16) sueldos mínimos del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, calculado en base a cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades modificado por la Ley 12.120. Para el resto del personal que no se encuentra comprendido dentro de las categorías del escalafón municipal se establecen las remuneraciones mensuales equivalentes a tantos sueldos mínimos fijados para el personal administrativo municipal por el Artículo 1º de la Ordenanza Complementaria del Presupuesto de Gastos vigente, según el siguiente detalle:

Secretarios	5,5
Subsecretarios	4,5
Delegados	4
Directores	4
Subdirectores.....	3,5
Coordinación Clase V.....	3,5



Coordinación Clase IV.....	3
Coordinación Clase III.....	2,5
Coordinación Clase II.....	2
Coordinación Clase I.....	1,7

ARTICULO 11º: Fijase la dieta de los señores Concejales en el ----- equivalente de cuatro veces y medio (4,5) del sueldo mínimo básico del agente municipal. El sueldo mínimo a que hace referencia el presente Art. será el resultado de considerar el sueldo básico de la categoría inferior ingresante en el escalafón administrativo municipal en su equivalencia a cuarenta (40) horas semanales, más antigüedad, sin comprender ninguna bonificación adicional, inherente a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes provisionales.-----

ARTICULO 12º: Las asignaciones familiares del personal municipal, tanto en ----- sus conceptos como importes a percibir, serán las consideradas en la Resolución ANSES N° 175/2017, su reglamentación y eventuales modificaciones dictadas por el superior Gobierno de la Nación.-----

ARTICULO 13º: Fijase en PESOS CUATRO MIL (\$4.000.-) mensuales las ----- pensiones municipales para el Ejercicio 2023 -----

ARTICULO 14º: Establécese el valor de la hora semanal para el personal ----- médico y odontológico en un módulo equivalente al 0.028108 del sueldo básico de la Categoría Profesional diez (10) inicial con 30 horas semanales, para el personal de la salud no médico que preste servicios profesionales en las distintas salas de atención primaria en un módulo equivalente al 0.020613 del sueldo básico de la Categoría Profesional diez (10) inicial con 30 horas semanales, y para el personal Técnico de salud que preste servicios profesionales en las distintas salas de atención primaria en un módulo equivalente al 0.01200 del sueldo básico de la Categoría Profesional diez (10) inicial con 30 horas semanales, estableciéndose un máximo de siete mil doscientos (7.200) horas semanales (para el cálculo el mes equivale a 4.33 semanas), para todos los casos, de acuerdo a la Planilla de Retribuciones. Autorízase al Departamento Ejecutivo, a disponer la prestación de estos servicios con carácter de planta permanente en los casos que así resulte pertinente, previa intervención de la Junta de Ascensos y Calificaciones, caso contrario continuaran revistando bajo contrato temporario.-----

ARTICULO 15º: Establécese el valor de la hora cátedra en un módulo ----- equivalente al 0.030919 del sueldo básico de la Categoría Administrativo diez (10) inicial con 30 horas semanales. Establécese la cantidad de mil seiscientos cincuenta (1650) horas cátedras, extendiéndose el uso de las mismas a las áreas del Museo, Biblioteca, Cultura, Educación, la Dirección



de Deportes y la Casa del Niño. El Departamento Ejecutivo reglamentará los mecanismos de implementación y control como asimismo el período de aplicación en función de las necesidades de las distintas áreas. Autorízase al Departamento Ejecutivo, a disponer la prestación de estos servicios con carácter de planta permanente en los casos que así resulte pertinente, previa intervención de la Junta de Ascensos y Calificaciones, caso contrario continuaran revistando bajo contrato temporario.-----

ARTICULO 16º: Establécese para todo el personal mensualizado temporario, la ----- siguiente escala salarial:

CATEGORIAS	CANT.DE MODULOS	TEMPORARIO 30 hs.
15	1.12260	85,397.35
14	1.09605	83,377.66
10	1.00000	76,071.04

ARTICULO 17º: Apruébese la clasificación institucional de los gastos por ----- categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de inciso en carácter limitativo y de partida principal en carácter indicativos, por finalidad y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas anexas IV a IX.-----

ARTÍCULO 18º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer las ----- reestructuraciones, modificaciones y creaciones de crédito y cargos que considere necesarias.-----

ARTICULO 19º: Las creaciones y modificaciones se financiarán utilizando las ----- economías existentes en las restantes partidas del Presupuesto de Gastos, o financiados con incrementos de los recursos propios, transferencias, donaciones y remanentes de ejercicios anteriores.-----

ARTICULO 20º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización ----- transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los artículos 67 y 68 del Decreto Provincial 2980/00, (Reglamentario de la LOM), hasta un monto del 10% del Presupuesto.-----

ARTICULO 21º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio ----- de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio, signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del ejercicio.-----



ARTICULO 22°: El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración
----- programática que considere pertinente por caducidad ó
implementación de nuevos programas.-----

ARTICULO 23°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----



Visto

La necesidad de que los empleados municipales puedan tener libre elección sobre los servicios de salud a los que deseen pertenecer y

Considerando

Que el objeto del presente proyecto es la derogación en todo el ámbito del Partido de Gral. Rodríguez del Art. 2° de la Ordenanza General N° 31/68, que dispuso la adhesión obligatoria para todo el personal Municipal al Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA), creado por Ley 6982 y adherir al Sistema Nacional de Obras Sociales, ley 23660, y con prioridad a la Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina, por ser la que representa al gremio signatario del Convenio Colectivo de Trabajo con mayor representatividad en la planta municipal de nuestro Partido. (Art. y ley adjunto en dicho proyecto).

Que Dicho proyecto, se desprende de la necesidad de dar a los empleados municipales las herramientas para garantizar la atención médica y acorde a sus demandas, consideramos que es imperiosa la necesidad de facultar al Departamento Ejecutivo para que pueda tomar las medidas necesarias para la posible desafiliación de IOMA.

Que en la actualidad, es sabido que la obra social está funcionando deficientemente, una gran cantidad de especialistas médicos al igual que algunos centros de salud, suspendieron la atención por IOMA, ante el pago deficiente del servicio y deudas acumuladas que dicho Instituto mantiene con los mismos.

Que por otra parte, es una prestación que está impuesta y los trabajadores son rehenes de ese sistema deficitario.

Que impulsando la aprobación de esta ordenanza, facultaremos al Ejecutivo Municipal a su desafiliación a IOMA y su adhesión al Sistema Nacional de Salud.-

Nuestra propuesta busca brindar un mejor Sistema de Salud para los trabajadores municipales de Gral. Rodríguez, garantizando que en tanto ellos como su familia sean atendidos adecuadamente, la libre elección de prestador, la acumulación de prestaciones de aportantes como núcleo familiar, etc.

Que para ello es que brindamos al Departamento Ejecutivo la potestad para que haga los cambios pertinentes, siempre desde el marco democrático de éste cuerpo deliberativo, lo que difiere de la prestación antes mencionada que fue impuesta OBLIGATORIAMENTE, bajo un gobierno de facto.

Por todo ello, y apelando siempre al criterio y sentido común de mis pares ediles, que fueron designados por el voto popular y en virtud de las facultades que le son propias solicitamos a éste Honorable Concejo Deliberante, el tratamiento y aprobación del presente Proyecto De Ordenanza.



**CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL RODRÍGUEZ**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ EN
USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE
LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

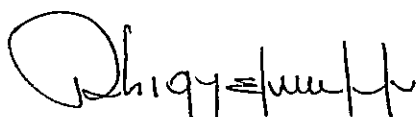
Artículo 1º: Derógase en todo el ámbito del Partido de Gral Rodríguez el Art 2º de
----- la Ordenanza General N° 31/68, que dispuso la adhesión obligatoria
para todo el personal Municipal al Instituto Obra Médico Asistencial IOMA (creado
por Ley 6982).-----

Artículo 2º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a adherir al Sistema Nacional
----- de Obras Sociales, ley 23660, y con prioridad a la Obra Social de la
Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina, o la que
represente a la mayor cantidad de empleados del municipio.-----

Artículo 3º: Facúltese al Departamento Ejecutivo para que en el plazo de 60 días
----- realice las gestiones administrativas a fin de notificar a las
autoridades de IOMA la desafiliación a la obra Social y la inscripción del Municipio
de Gral. Rodríguez al Sistema Nacional De Obras Sociales. Durante este periodo
se hará saber a los empleados que podrán optar por permanecer dentro del
sistema de salud que ofrece IOMA o derivar a portes al sistema Nacional de Obras
Sociales según consta en Ley N° 23.660, en donde podrán optar por el sistema de
salud que estimen conveniente.-----

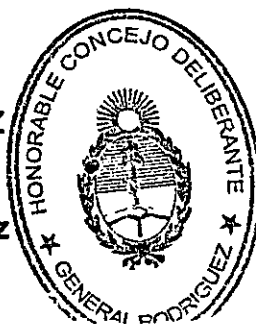
Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo con sus Vistos y
----- Considerandos.-----

**SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**-----


Eduardo J. RODRIGUEZ

Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez




Marcelo R. BASILOTTA

Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez

OBRAS SOCIALES - LEY 23.660

Régimen de aplicación.

Sancción: 29 diciembre 1988. Promulgación: 5 enero 1989.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°-Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley:

- a) Las obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial, signatarias de convenios colectivos de trabajo;
- b) Los institutos de administración mixta, las obras sociales y las reparticiones u organismos que teniendo como fines los establecidos en la presente ley hayan sido creados por leyes de la Nación;
- c) Las obras sociales de la Administración central del Estado nacional, sus organismos autárquicos y descentralizados; la del Poder Judicial y las de las universidades nacionales;
- d) Las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado;
- e) Las obras sociales del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios;
- f) Las obras sociales constituidas por convenio con empresas privadas o públicas y las que fueron originadas a partir de la vigencia del art. 2º inc. g) punto 4 de la ley 21.476;
- g) Las obras sociales del personal civil y militar de las Fuerzas Armadas, de seguridad, Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal y los retirados, jubilados y pensionados del mismo ámbito, cuando adhieran en los términos que determine la reglamentación;
- h) Toda otra entidad creada o a crearse que, no encuadrándose en la enumeración precedente, tenga a como fin lo establecido por la presente ley.

Art. 2°-Las obras sociales comprendidas en los incisos c), d) y h) del art. 1º funcionarán como entidades de derecho público no estatal con individualidad jurídica, financiera y administrativa y tendrán el carácter de sujeto de derecho, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas; las obras sociales señaladas en los incs. d), e) y f) de dicho artículo funcionarán con individualidad administrativa, contable y financiera y tendrán el carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil establece en el inc. 2 del segundo apart. del art. 33.

Las obras sociales señaladas en el inc. b) del art. 1º, creados por leyes especiales al efecto, vigentes a la sanción de la presente ley, mantendrán sus modalidades administrativas, contables y financieras conforme a las leyes que le dieron origen, con las salvedades especificadas en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la presente ley

Art. 3°-Las obras sociales destinarán sus recursos en forma prioritaria a prestaciones de salud. Deberán, asimismo, brindar otras prestaciones sociales.

En lo referente a las prestaciones de salud formarán parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud-en calidad de agentes naturales del mismo-sujetos a las disposiciones y normativas que lo regulan.

Art. 4°-Las obras sociales, cualquiera sea su naturaleza y forma de administración presentarán anualmente, en lo referente a su responsabilidad como agentes del seguro, la siguiente documentación ante la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL):

- a) Programa de prestaciones médico-asistenciales para sus beneficiarios;
- b) Presupuesto de gastos y recursos para su funcionamiento y la ejecución del programa;
- c) Memoria general y balance de ingresos y egresos financieros del período anterior;
- d) Copia legalizada de todos los contratos de prestaciones de salud que celebre durante el mismo período, a efectos de confeccionar un registro de los mismos.

Art. 5°-Las obras sociales deberán destinar como mínimo el ochenta por ciento (80 %) de sus recursos brutos, deducidos los aportes al Fondo Solidario de Redistribución creado en jurisdicción de la ANSSAL, a la prestación de los servicios de atención de la salud establecidos por el seguro, a sus beneficiarios. Las obras sociales que recauden centralizadamente deberán remitir mensualmente el setenta por ciento (70 %) de lo recaudado en cada jurisdicción para atender las necesidades de salud de sus beneficiarios residentes en la misma jurisdicción. Asimismo asegurarán en sus estatutos mecanismos de redistribución regional solidaria que asegure el acceso de sus beneficiarios a los servicios de salud sin discriminaciones de ningún tipo.

Art. 6°-Las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley, como agentes del seguro de salud, deberán inscribirse en el registro que funcionará en el ámbito de la ANSSAL y en las condiciones que establezca la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su decreto reglamentario. El cumplimiento de este requisito será condición necesaria para aplicar los fondos percibidos con destino a las prestaciones de salud.

Art. 7°-Las resoluciones que adopten la Secretaría de Salud de la Nación y la ANSSAL, en ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades otorgadas por la legislación, serán de cumplimiento obligatorio para las obras sociales, exclusivamente en lo que atañe a su condición de agentes del seguro de salud.

Art. 8°-Quedan obligatoriamente incluidos en calidad de beneficiarios de las obras sociales:

- a) Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, sea en el ámbito privado o en el sector público de los poderes Ejecutivo y Judicial de la Nación, en las universidades nacionales o en sus organismos autárquicos y descentralizados; en empresas y sociedades del Estado, en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- b) Los jubilados y pensionados nacionales y los de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

c) Los beneficiarios de prestaciones no contributivas nacionales.

Art. 9º-Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios:

a) Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en el artículo anterior. Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún años; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional; comercial o laboral, los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa que reúnan los requisitos establecidos en este inciso;

b) Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación.

La Dirección Nacional de Obras Sociales podrá autorizar, con los requisitos que ella establezca, la inclusión como beneficiarios, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso se fija un aporte adicional del uno y medio por ciento (1,5 %) por cada una de las personas que se incluyan.

Art. 10.-El carácter de beneficiario otorgado en el inc. a) del art. 8º y en los incs. a) y b) del art. 9º de esta ley subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación de empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, con las siguientes salvedades:

a) En caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieran desempeñado en forma continuada durante más de tres (3) meses mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de tres (3) meses, contados de su distracto, sin obligación de efectuar aportes;

b) En caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración, sin obligación de efectuar aportes;

c) En caso de suspensión del trabajador sin goce de remuneración, éste mantendrá su carácter de beneficiario durante un período de tres (3) meses. Si la suspensión se prolongare más allá de dicho plazo, podrá optar por continuar manteniendo ese carácter, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador;

d) En caso de licencia sin goce de remuneración por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia la calidad de beneficiario cumpliendo con las obligaciones de aportes a su cargo y contribución a cargo del empleador;

e) Los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo cumpliendo durante ese período con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley. Este derecho cesará a partir del momento en que, en razón de otro contrato de trabajo, pasen a

ser beneficiarios titulares en los términos previstos en el art. 8º inc. a) de la presente ley;

f) En caso que el trabajador deba prestar servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilización o convocatorias especiales, durante el período que aquél no perciba remuneración por esta causa mantendrá la calidad de beneficiario titular, sin obligación de efectuar aportes;

g) La mujer que quedare en situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiaria durante el período de la misma, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley;

h) En caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios, por el plazo y en las condiciones del inc. a) de este artículo. Una vez vencido dicho plazo podrán optar por continuar en ese carácter, cumpliendo con los aportes y contribuciones que hubieren correspondido al beneficiario titular. Este derecho cesará a partir del momento en que por cualquier circunstancia adquieran la calidad de beneficiarios titulares prevista en esta ley.

En los supuestos de los incisos precedentes, el mantenimiento de la calidad de beneficiario del trabajador en relación de dependencia se extiende a su respectivo grupo familiar primario. La autoridad de aplicación estará facultada para resolver los casos no contemplados en este artículo, como también los supuestos y condiciones en que subsistirá el derecho al goce de las prestaciones, derivados de los hechos ocurridos en el período durante el cual el trabajador o su grupo familiar primario revestían la calidad de beneficiarios, pudiendo ampliar los plazos de las coberturas cuando así lo considere.

Art. 11.-Cada obra social elaborará su propio estatuto conforme con la presente ley y las normas que se dicten en consecuencia, el que presentará ante la Dirección Nacional de Obras Sociales para su registro.

Art. 12.-Las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley serán administradas conforme con las siguientes disposiciones:

a) Las obras sociales sindicales son patrimonio de los trabajadores que las componen. Serán conducidas y administradas por autoridad colegiada, que no supere el número de cinco (5) integrantes, cuyos miembros serán elegidos por la asociación sindical con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo que corresponda, a través de su secretariado nacional, consejo directivo nacional o asamblea general de delegados congresales, conforme al estatuto de la obra social sindical. No existirá incompatibilidad en el ejercicio de cargos electivos entre las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley y la correspondiente asociación sindical;

b) Las obras sociales e institutos de administración mixta, creados por leyes especiales al efecto, vigentes a la sanción de la presente ley, continuarán desarrollando sus funciones conforme a las disposiciones legales que le dieron origen, con las salvedades especificadas en los arts. 37, 38, 39 y 40 de la presente ley;

c) Las obras sociales de la Administración central del Estado nacional, de sus organismos autárquicos y descentralizados; del Poder Judicial y de las universidades nacionales serán conducidas y administradas por un presidente propuesto por la Secretaría de Estado de Salud de la Nación, cuatro (4) vocales en representación del Estado propuestos



por el respectivo poder u organismo autárquico o descentralizado que corresponda y cuatro (4) vocales en representación de los beneficiarios que serán propuestos por la asociación sindical, con personería gremial pertinente. Todo serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social;

d) Las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado serán conducidas y administradas por directorio integrado según las normas del inc. c). En estos casos la mitad de los vocales estatales serán designados a propuesta de la respectiva empresa. El presidente será designado por el Ministerio de Salud y Acción Social;

e) Las obras sociales del personal de dirección de las asociaciones profesionales de empresarios serán administradas por una autoridad colegiada de hasta cinco (5) miembros en representación de los beneficiarios designados conforme a lo establecido en sus respectivos estatutos;

f) Las obras sociales constituidas por convenio con empresas privadas o públicas a la fecha de la presente ley serán administradas de conformidad con lo dispuesto en los respectivos acuerdos o disposiciones mientras dure su vigencia;

g) Las asociaciones de obras sociales serán conducidas y administradas por cuerpos colegiados que no superen el número de siete (7) miembros elegidos por las obras sociales integrantes de la asociación;

h) Las obras sociales que adhieran a la presente ley mantendrán su propio régimen de administración y gobierno.

Art. 13.- Los miembros de los cuerpos colegiados de conducción de las obras sociales deberán ser mayores de edad, no tener inhabilidades e incompatibilidades civiles ni penales, su mandato no podrá superar el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de las funciones de conducción y administración de dichas entidades.

Art. 14.- Las obras sociales podrán constituir asociaciones de obras sociales que abarquen los beneficiarios residentes en el ámbito de funcionamiento de la asociación e integren sus recursos a fin de otorgar las prestaciones médico-asistenciales que corresponda a su calidad de agentes del seguro de salud.

Constituida la asociación tendrá la misma capacidad, derechos y obligaciones que las obras sociales en cuanto actúan en calidad de agentes del seguro de salud.

Art. 15.- Cuando la Administración Nacional del Seguro de Salud realice tareas de control y fiscalización en las obras sociales, en ejercicio y dentro de las facultades comprendidas por los arts 7º, 8º, 9º, 21 y concordantes de la ley del seguro nacional de salud, aquellas facilitarán el personal y elementos necesarios para el cumplimiento de la aludida misión.

Art. 16.- Se establecen los siguientes aportes y contribuciones para el sostenimiento de las acciones que deben desarrollar las obras sociales según la presente ley:

a) Una contribución a cargo del empleador equivalente al seis por ciento (6 %) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia;

b) Un aporte a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia equivalente al tres por ciento (3 %) de su remuneración. Asimismo, por cada beneficiario a cargo del afiliado

titular, a que se refiere el art. 9º último apartado, aportará el uno y medio por ciento (1,5 %) de su remuneración;

c) En el caso de las sociedades o empresas del Estado, la contribución para el sostenimiento de la obra social no podrá ser inferior, en moneda constante, al promedio de los doce (12) meses anteriores a la fecha de promulgación de la presente ley. Asimismo, mantendrán su vigencia los aportes de los jubilados y pensionados y los recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de las obras sociales determinados por leyes, decretos, convenciones colectivas u otras disposiciones particulares.

Mantienen su vigencia los montos o porcentajes de los actuales aportes y/o contribuciones establecidos en las convenciones colectivas de trabajo u otras disposiciones, cuando fueren mayores que los dispuestos en la presente ley, como así también los recursos de distinta naturaleza a cargo de las mismas partes o de terceros, destinados al sostenimiento de las obras sociales.

Art. 17.- Las contribuciones, aportes y recursos de otra naturaleza que se mencionan en el artículo anterior no podrán ser aumentados sino por ley.

Art. 18.- A los fines del art. 16 de la presente ley, se entiende por remuneración la definida por las normas del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia. A los efectos de establecer los aportes y contribuciones, la remuneración no podrá ser inferior a la fijada en disposiciones legales o convenios colectivos de trabajo o a la retribución normal de la actividad de que se trate. Establécese que, a los efectos de los beneficios que otorga la presente ley, los aportes y contribuciones deberán calcularse para los casos de jornadas reducidas de trabajo, sobre una base mínima igual a ocho horas diarias de labor calculadas conforme a la categoría laboral del beneficiario titular y en base al convenio colectivo de trabajo de la actividad de que se trate, aplicándose sobre veintidós (22) días mensuales de dicha jornada mínima, para el personal jornalizado. Para el personal mensualizado, los aportes y contribuciones mínimos serán calculados sobre las remuneraciones establecidas en los convenios colectivos de trabajo para la actividad y de acuerdo a la categoría laboral del trabajador, en base a la cantidad de doscientas horas mensuales, salvo autorización legal o convención colectiva de trabajo que permita al empleador abonar una retribución menor.

Art. 19.- Los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes en su carácter de agentes de retención deberán depositar la contribución a su cargo junto con los aportes que hubieran debido retener al personal a su cargo-, dentro de los quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que se deba abonar la remuneración, conforme se establece a continuación:

a) El noventa por ciento (90 %) de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incs. a) y b) del art. 16 de esta ley a la orden de la obra social que corresponda. Dicho porcentaje será del ochenta y cinco por ciento (85 %) cuando se trate de obras sociales del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios;

b) El diez por ciento (10 %) de la suma de las contribuciones y los aportes que prevén los incs. a) y b) del art. 16 de esta ley, y cuando se trate de las obras sociales del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios la suma a depositarse será



del quince por ciento (15 %) de las contribuciones y aportes que se efectúen. Todo ello a la orden de las cuentas recaudadores que la ANSSAL habilitará de acuerdo con lo determinado en la ley del sistema nacional del seguro de salud y su decreto reglamentario;

c) El cincuenta por ciento (50 %) de los recursos de distinta naturaleza que prevé la presente ley en su art. 16, a la orden de la obra social correspondiente;

d) El cincuenta por ciento (50 %) de los recursos de distinta naturaleza que prevé la presente ley en su art. 16 a la orden de la ANSSAL, en los mismos términos que los indicados en el inc. b) precedente;

e) Cuando las modalidades de la actividad laboral lo hagan conveniente, la autoridad de aplicación podrá constituir a entidades en agentes de retención de contribuciones y aportes calculados sobre la producción, que equivalgan y reemplacen a los calculados sobre el salario, a cuyo efecto aprobará los convenios de corresponsabilidad suscritos entre dichas entidades y las respectivas obras sociales

Art. 20.- Los aportes a cargo de los beneficiarios mencionados en los incs. b) y c) del art. 8º serán deducidos de los haberes jubilatorios de pensión o de prestaciones no contributivas que les corresponda percibir, por los organismos que tengan a su cargo la liquidación de dichas prestaciones, debiendo transferirse a la orden de la respectiva obra social en la forma y plazo que establezca la reglamentación.

Art. 21.- Para la fiscalización y verificación de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los responsables y obligados, los funcionarios e inspectores de la Dirección Nacional de Obras Sociales y de las obras sociales tendrán, en lo pertinente, las facultades y atribuciones que la ley asigna a los de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Las actas de inspección labradas por los funcionarios e inspectores mencionados en el párrafo anterior hacen presumir, a todos los efectos legales, la veracidad de su contenido.

Art. 22. - Las obras sociales destinarán a sus gastos administrativos, excluidos los originados en la prestación directa de servicio, hasta un ocho por ciento (8 %) de sus recursos brutos deducidos los aportes al Fondo Solidario de Redistribución creado por la ley del sistema nacional del seguro de salud. La reglamentación establecerá el plazo dentro del cual las obras sociales deberán ajustarse a esa proporción de gastos administrativos.

Art. 23.- Los fondos previstos por la presente ley como también los que por cualquier motivo correspondan a las obras sociales deberán depositarse en instituciones bancarias oficiales, nacionales, provinciales o municipales y serán destinados exclusivamente a la atención de las prestaciones y demás obligaciones de las mismas y de los gastos administrativos que demande su funcionamiento.

Las reservas y disponibilidades de las obras sociales sólo podrán ser invertidas en operaciones con las instituciones bancarias mencionadas en el párrafo anterior y/o en títulos públicos, con garantía del Estado, que aseguren una adecuada liquidez conforme a lo que determine la reglamentación.

Art. 24.- El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, intereses y actualizaciones adeudados a las obras sociales, y de las multas establecidas en la presente ley se hará por la vía de apremio prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda

expedido por las obras sociales o los funcionarios en que aquellas hubieran delegado esa facultad. Serán competentes los juzgados federales de primera instancia en lo civil y comercial. En la Capital Federal será competente la Justicia Nacional del Trabajo. Las acciones para el cobro de los créditos indicados en el párrafo anterior prescribirán a los diez (10) años.

Art. 25.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social-Secretaría de Coordinación de Salud y Acción Social-la Dirección Nacional de Obras Sociales que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, con jurisdicción sobre las obras sociales del art. 1º.

Art. 26.- La Dirección Nacional de Obras Sociales tendrá como fin promover, coordinar e integrar las actividades de las obras sociales en todo aquello que no se encuentren obligadas por la ley del sistema nacional del seguro de salud. Actuará también como organismos de control para los aspectos administrativos y contables de las obras sociales.

Art. 27.- Para el cumplimiento de estos fines tendrá las siguientes atribuciones:

1. Requerirá y aprobará la memoria anual y balances de las obras sociales.

2. Requerirá y suministrará información adecuada para el mejor control de las obras sociales a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y a la ANSSAL.

3. Propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la intervención de las obras sociales cuando se acrediten irregularidades o graves deficiencias en su funcionamiento.

En este caso, cuando la denuncia provenga de la ANSSAL, por incumplimiento de sus obligaciones como agentes del seguro, se instrumentarán mecanismos sumarios para asegurar las prestaciones de salud garantizadas por la ley del sistema nacional del seguro de salud.

4. Llevará un Registro de Obras Sociales en el que deberán inscribirse todas las obras sociales comprendidas en la presente ley, con los recaudos que establezca la autoridad de aplicación.

5. A los efectos de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas complementarias, la Dirección Nacional de Obras Sociales podrá solicitar de las obras sociales la información necesaria, su ampliación y/o aclaraciones. Sin perjuicio de ello podrá requerir a la ANSSAL la colaboración de su sindicatura para que, constituida en la entidad, constate y/u obtenga la información que expresamente le recabe la Dirección Nacional de Obras Sociales.

6. Resolver los conflictos sobre encuadramiento de los beneficiarios de las obras sociales determinando el destino de los aportes y contribuciones.

Art. 28. - Las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias o las que establezca el órgano de aplicación harán pasibles a las obras sociales de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por otras leyes:

a) Apercibimiento;

b) Multa desde una (1) vez el monto del haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, hasta cien (100) veces el monto del haber mínimo de dicha jubilación, vigente al momento de hacerse efectiva la multa;

c) Intervención.

El órgano de aplicación dispondrá las sanciones establecidas en los incs. a) y b), graduándolas conforme a la gravedad y reiteración de las infracciones y la prevista en el inc. c) será dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

La intervención de la obra social implicará la facultad del interventor de disponer de todos los fondos que le correspondan en virtud de esta ley y se limitará al ámbito de la misma.

Art. 29.- Solamente serán recurribles las sanciones previstas en los incs. b) y c) del art. 28 de esta ley dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas por el órgano de aplicación o desde la publicación del acto pertinente por el Poder Ejecutivo Nacional, en su caso, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo o la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal a opción del recurrente. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación, el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite.

En las jurisdicciones provinciales, será competente la Cámara Federal con jurisdicción en el domicilio del sancionado. La sanción prevista en el artículo anterior, inc. c), será recurrible al solo efecto devolutivo.

Art. 30.- Los bienes pertenecientes a la Administración Central del Estado organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, para estatales o de administración mixta afectados a la prestación de los servicios médico-asistenciales del seguro nacional de salud, serán transferidos a la obra social correspondiente.

Art. 31.- Dispónese la condonación de la deuda que las obras sociales y las asociaciones de obras sociales mantienen con el Instituto Nacional de Obras Sociales (Fondo de Redistribución) por los conceptos enumerados en el art. 21, inc. c) de la ley 18.610 y art. 13, incs. a) y b) de la ley 22.269, contraída hasta el último día del mes inmediato anterior al de la fecha de promulgación de la presente.

Art. 32.- Los bienes afectados al funcionamiento de las obras sociales cuyo dominio pertenezca a una asociación sindical de trabajadores continuarán en el patrimonio de la asociación, pero las respectivas obras sociales no reconocerán usufructos a título oneroso por la utilización de dichas instalaciones, quedando a cargo de la obra social los gastos de mantenimiento, administración y funcionamiento.

Art. 33.- Las obras sociales del régimen de la ley 22.269 actualmente existente, cualquiera sea su naturaleza jurídica, continuarán en su desenvolvimiento durante el período de la adecuación a las disposiciones de la presente ley.

Art. 34.- Las obras sociales deberán adecuarse al régimen de la presente ley dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de su vigencia. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional si las circunstancias lo hicieran necesario.

Art. 35.- Durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de esta ley y la normalización de las obras sociales, la administración de las mismas será:

a) En las obras sociales sindicales correspondientes a sindicatos que estén normalizados, dichos sindicatos designarán un administrador que será reconocido por la Dirección Nacional de Obras Sociales como representante legal de la obra social. Del mismo modo se procederá a medida que las demás asociaciones sindicales completen su normalización institucional:

b) Las obras sociales constituidas por leyes especiales se normalizarán conforme a lo dispuesto por esta ley, dentro de los cien (100) días corridos contados a partir del siguiente al de su promulgación;

c) Las obras sociales de la administración central del Estado Nacional, sus organismos autárquicos y descentralizados y del Poder Judicial serán conducidas por una comisión normalizadora conformada de acuerdo con lo establecido en el inc. c) del art. 12 de esta ley y presidida por un representante del Estado;

d) En las obras sociales del personal de dirección, las actuales autoridades serán las encargadas de continuar con la administración debiendo cumplimentar los recaudos de esta ley.

Art. 36.- Las autoridades provisionales a que hace referencia el artículo anterior procederán a elaborar los estatutos de la obra social, que elevarán para su registro a la Dirección Nacional de Obras Sociales, de acuerdo con las normas que ésta dicte.

Art. 37.- Sustitúyese el art. 5º de la ley 19.772, el que queda así redactado: Art. 5º-La dirección y administración de la obra social estará a cargo de un directorio, designado por el Ministerio de Salud y Acción Social, con observancia de los recaudos previstos en el art. 7º de la presente ley, integrado por un presidente, un vicepresidente y cuatro directores, todos ellos a propuesta de la Confederación general de Empleados de Comercio de la República Argentina y dos directores en representación del Estado. El Ministerio de Salud y Acción Social deberá designar a los integrantes del directorio conforme al párrafo anterior, dentro del término de treinta (30) días de recibida la propuesta.

Art. 38.- Sustitúyese el art. 4º de la ley 18.299, el que queda así redactado: Art. 4º-La administración del Instituto estará a cargo de un consejo de administración el que será integrado por un presidente propuesto por el consejo de administración, seis (6) vocales en representación del personal de la industria del vidrio y sus actividades afines, cinco (5) de los cuales provendrán del sindicato obrero y uno (1) por el sindicato de empleados, dos (2) vocales en representación de los empleadores, que serán propuestos por entidades suficientemente representativas de la industria del vidrio y afines y dos (2) vocales en representación del Estado, propuestos por la Secretaría de Estado de Salud de la Nación. Todos ellos serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social. Los vocales podrán ser reemplazados por sus representados, en cuyo caso el nuevo vocal ejercerá su mandato hasta la finalización del período que le correspondiere al sustituido.

Art. 39.- Sustitúyese el art. 5º de la ley 19.032, modificada por sus similares 19.465; 21.545; 22.245 y 22.954, el que queda así redactado: Art. 5º-El gobierno y administración del Instituto estarán a cargo de un directorio integrado por un presidente en representación del Estado y doce (12) directores, cuatro (4) en representación de los beneficiarios, dos (2) en representación de los trabajadores activos y seis (6) en representación del Estado, designados todos ellos por el Ministerio de Salud y Acción Social. La designación de los directores en representación de los beneficiarios se hará a propuesta de las entidades representativas y deberán ser jubilados o pensionados del Régimen Nacional de Previsión. La designación de los directores en representación de los trabajadores activos, se hará a propuesta de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina. El presidente y los directores durarán cuatro (4) años en sus funciones,

pudiendo ser reelegidos y gozarán de la remuneración que establezca el presupuesto.

Art. 40.- Sustitúyese los arts. 5º y 7º de la ley 19.518, los que quedan así redactados:

Art. 5º.- El Instituto será dirigido y administrado por un directorio integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, doce (12) directores y un (1) síndico.

Art. 7º.- Los directores del Instituto serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social a propuesta de las siguientes entidades: Uno (1) por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, uno (1) por la Asociación de Cooperativas y Mutualidades de Seguro, uno (1) por la Asociación Argentina de Sociedades de Capitalización, uno (1) por la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, seis (6) por la asociación profesional de trabajadores con personería gremial representativa de las actividades comprendidas y dos (2) en representación del Estado, a propuesta de la Secretaría de Salud de la Nación.

El síndico será designado por el Ministerio de Salud y Acción Social a propuesta de la ANSSAL.

Art. 41.- Las obras sociales por convenio a que se refiere el art. 1º, inc. f), existentes en la actualidad, continuarán desarrollando su actividad dentro del sistema de la presente ley, salvo dentro del plazo de noventa (90) días cualquiera de las partes denunciará el respectivo acuerdo ante la Dirección Nacional de Obras Sociales.

Art. 42.- A partir de la fecha de promulgación de la presente ley las funciones y atribuciones previstas para la Dirección Nacional de

Obras Sociales serán asumidas por el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), hasta tanto se reglamente esta ley y comience a funcionar el nuevo organismo. El personal del Instituto Nacional de Obras Sociales tendrá garantizada su continuidad laboral en el ámbito de la Administración pública nacional.

Art. 43.- Los integrantes de los directorios de las obras sociales comprendidas en el inc. b) del art. 1º de la presente ley podrán o no ser confirmados en sus cargos por las autoridades constitucionales que asuman en el año 1989. Tanto los confirmados como los reemplazantes completarán los períodos legales que en cada caso corresponda.

Art. 44.- Deróganse las leyes 18.610, 22.269, decretos y toda otra disposición que se oponga a lo regulado por la presente ley.

Art. 45.- Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- JUAN CARLOS PUGLIESE.- VICTOR H. MARTINEZ. - CARLOS A.

BRAVO - ANTONIO J. MACRIS.

Decreto 15/89 Bs. As. 5/01/89

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23660, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Alfonsín. - José H. Jaunarena.

**VISTO:**

La importancia de la preservación de la superficie verde conformada por cientos de árboles añosos en el sector denominado MONTE del HOSPITAL, la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Ley General del Ambiente N° 25.675; y

CONSIDERANDO:

Que la realización de obras que han implicado o implicaran una importante tala de árboles atenta contra las necesidades de preservación medio ambientales que son sumamente imprescindibles para las generaciones futuras;

Que es necesario crear una herramienta legal que permita sostener en el tiempo la preservación del monte del hospital, no solo por su valor natural sino también por su testimonio histórico y cultural relacionado con el mismo nacimiento de nuestra ciudad;

Que se reconoce en los montes los siguientes servicios ambientales: almacenar y procesar el carbono de la atmósfera y liberar oxígeno, la prevención de la erosión del suelo, la conservación de la biodiversidad, la regulación, almacenamiento y retención hídrica, el reciclado de nutrientes, la belleza paisajística, entre otros;

Qué es fundamental la conservación del Patrimonio Cultural, para el fortalecimiento de la identidad de General Rodríguez, como así también para el reconocimiento de los Pioneros que han forjado los inicios de nuestra localidad.

Que en esta etapa de desarrollo es imperioso tomar medidas tendientes a potenciar a General Rodríguez reafirmando su reconocimiento como la ciudad del BUEN AIRE;

Qué las acciones antrópicas sin un adecuado marco regulatorio destruyen el equilibrio que debe existir entre el hombre y la naturaleza;

Que por ser el monte del Hospital un Espacio Verde de Interés Provincial en los términos de la Ley 12.704, sancionada mediante Ley 14.546/13 en donde se incluye a tierras provinciales y municipales denominadas catastralmente como: Circ. II, Sección B, Chacra 1. Ley que en su artículo 5, establece claramente que en dichos espacios se debe generar políticas de preservación y protección

Que la ordenanza N° 1.671/88 declara como "reserva forestal" las parcelas municipales 220e y 220 h prohibiendo arrancar o talar cualquier especie arbolífera sin dictamen favorable de este cuerpo;

Que la ordenanza N° 3.967/14 establece como "interés municipal" y como integrante del "Patrimonio Histórico y Cultural del Partido de General Rodríguez" a la "Casa de la Cultura Profesor Dardo Malvino" denominada catastralmente como: Circunscripción: II – Parcela: 220e, de este partido;



Que la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 27 inc. N°9, pertenece a la función deliberativa municipal reglamentar establecimientos de interés general del partido;

Que la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.675 "Ley General del Ambiente", en su artículo N° 6, la define como una norma que concede tutela ambiental uniforme y común para todo el territorio nacional;

Que la ley mencionada en el párrafo anterior, en su artículo N°4, establece el cumplimiento del principio de prevención. El cual tiene como fin prevenir los efectos negativos sobre el ambiente que se pueden producir;

Que se adjunta como anexo la captura de Carto Arba para ilustrar la ubicación catastral mencionada;

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez eleva la siguiente

ORDENANZA Nº 5.198

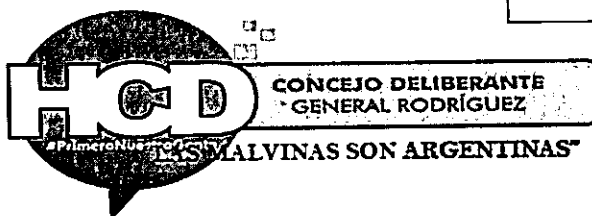
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Crease el Área Protegida Municipal MONTE DEL HOSPITAL, la -----que quedara comprendida en toda la superficie de las parcelas que correspondan al monte del hospital y que se encuentren, en la actualidad y/o en el futuro, dentro de la propiedad municipal. Las cuales son, actualmente, denominadas catastralmente como: Circunscripción: II -Parcela: 220 C, 220 E, 220 G, 220h, 220 R, 220 T, 220 W.-----

ARTÍCULO 2º: En el marco de la Ordenanza 4.877 del 2.020 del Observatorio -----local para el manejo responsable de los productos fitosanitarios y cuidados ambientales, se invitará a los vecinos de manera amplia para proponer distintos tipos de acciones o proponer normativa a tal efecto. -----

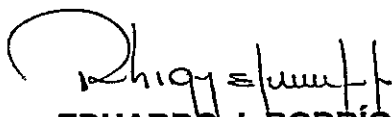
ARTÍCULO 3º: Se prohíbe cualquier tipo de tala o deforestación dentro de -----dicha área, salvo casos excepcionales, los cuales deberán ser debidamente fundamentados mediante un informe expedido por un profesional de las ciencias agrarias y forestales, con un dictamen del observatorio Ad Hoc, y luego aprobado por el concejo deliberante con al menos dos tercios de sus integrantes.-----

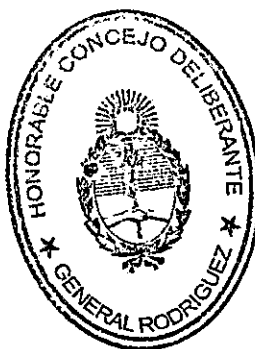


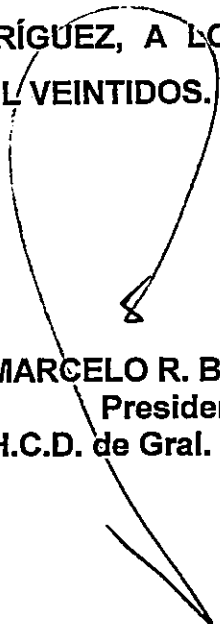
ARTÍCULO 4º: El municipio será responsable del cuidado y preservación del -----área protegida, cuidando la salud vegetal, manteniendo la limpieza y la seguridad del lugar, pudiendo crearse la figura de guarda parque con injerencia directa en el área protegida municipal MONTE DEL HOSPITAL. -

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo con sus Vistos y -----Considerandos. -----

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, A LOS QUINCE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

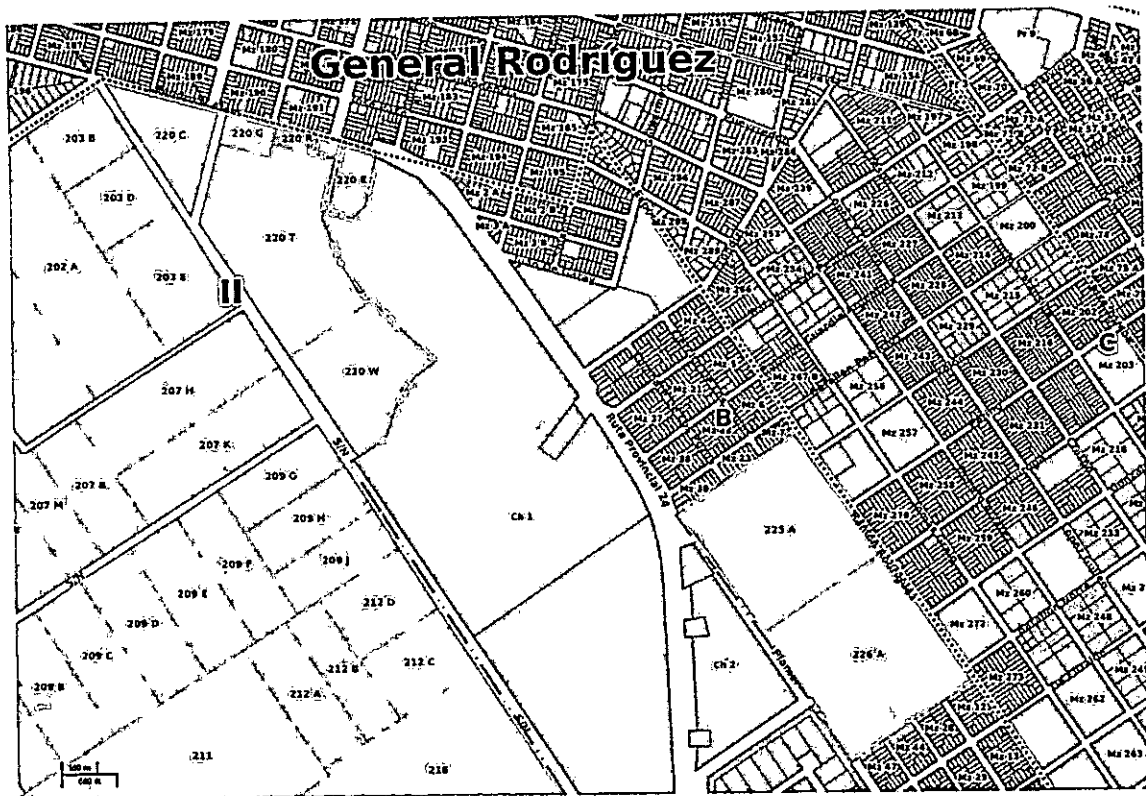

EDUARDO J. RODRÍGUEZ
Secretario
H.C.D. de Gral. Rodríguez

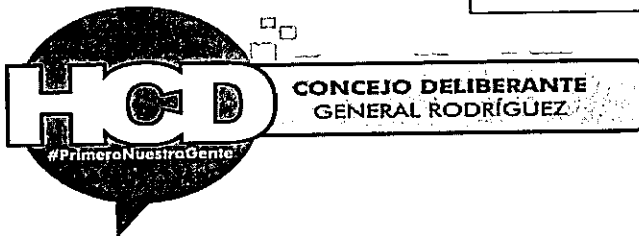



MARCELO R. BASILOTTA
Presidente
H.C.D. de Gral. Rodríguez



ANEXO:





"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

ORDENANZA Nº 5.197

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

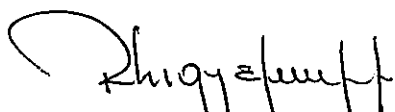
ARTICULO 1º: En los términos del Artículo 40º de la "Ley Orgánica de las Municipalidades", y conforme el Artículo 70º Inciso i) de la Ordenanza Nº 5.089/21, condónase la deuda en concepto de "Tasa por Servicios Generales" que hasta el 31 de Diciembre de 2.022 registran los inmuebles que a continuación se individualizan:

- Circunscripción: VI, Sección: D, Manzana: 3 A, Parcela: 11, Partida Municipal Nro.: 15.807,
- Circunscripción: V, Sección: H, Fracción: 1, Parcela: 1 A, Subparcela: 124, Partida Municipal Nro: 69.800.-

ARTICULO 2º: Tome conocimiento el Departamento Ejecutivo de lo dispuesto _____por la presente Ordenanza. _____

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. _____

SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS._____


EDUARDO J. RODRIGUEZ
 Secretario
 H.C.D. de Gral. Rodríguez




MARCELO R. BASILOTTA
 Presidente
 H.C.D. de Gral. Rodríguez

ORDENANZA Nº 5.196

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

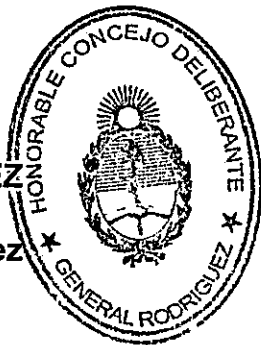
ARTICULO 1º: De conformidad con las disposiciones del artículo 92º del Pliego -----de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 8/2.013; luego de analizada la variación de costos realizada en el Expediente Nº 4.050-165.215/22 Alcance Nro. 114, a partir del 1º de Enero de 2.023, reajústense los valores que la Municipalidad de General Rodríguez abonará a la empresa "Terminal Multipropósito S.A.", por la prestación de los servicios objetos de dicha licitación, incrementándose los mismos en un 39.30 % sobre los valores abonados hasta la fecha.-----

ARTÍCULO 2º: Las erogaciones que demande el cumplimiento del reajuste -----autorizado en el artículo primero de la presente ordenanza serán financiadas con ingresos del Tesoros Municipal y con economías presupuestarias del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. -----

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

EDUARDO J. RODRÍGUEZ
Secretario
H.C.D. de Gral. Rodríguez



MARCELO R. BASILOTTA
Presidente
H.C.D de Gral. Rodríguez

**ORDENANZA Nº 5.195**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE
LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

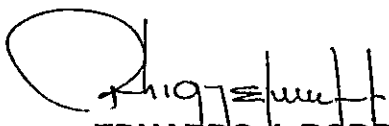
ORDENANZA

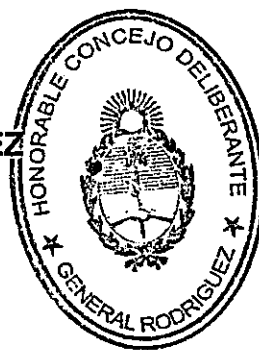
ARTICULO 1º: Prorrógase desde el 1º de Enero de 2.023 y hasta el 30 de
-----Junio de 2.023, en ambos casos inclusive, la contratación
dispuesta con la firma "Terminal Multipropósito S. A.", en el marco de la Licitación
Pública Nº 08/2.013 tramitada por Expediente Nº 4.050-114.048/13 para la
prestación del "Servicio Público de Recolección de Residuos Domiciliarios". -----


ARTÍCULO 2º: Déjase expresamente establecido que la prórroga otorgada en
-----el artículo precedente, caducará automáticamente en el caso de
que dentro del periodo dispuesto se realice una nueva Licitación Pública y su
consiguiente adjudicación. -----

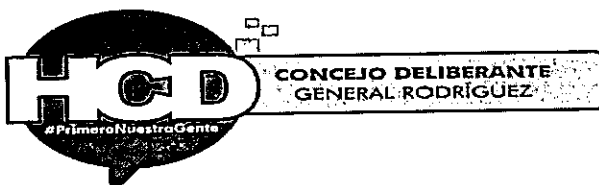
ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. -----

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----


EDUARDO J. RODRIGUEZ
Secretario
H.C.D. de Gral. Rodríguez




MARCELO R. BASILOTTA
Presidente
H.C.D de Gral. Rodríguez



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

ORDENANZA N° 5.194

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 44° de la Ordenanza Impositiva N° ----- 5.187, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44°: Por los servicios a los que se refieren esta tasa, fíjense las siguientes cantidades de módulos:

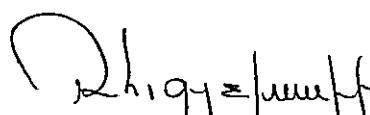
- a) Parcelas sujetas a la Tasa de Servicios Generales; la cantidad de 5 (cinco) módulos.
- b) Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal de acuerdo al cuadro siguiente:

"Superficie en Has.		Base (Módulos)
"Desde	Hasta	
"0	10	10
10,01	50	22
50,01	100	25
"100,01	250	30
250		50


- c) Contribuyentes Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene se determina una tasa equivalente al cuatro por ciento (4%) de la tasa determinada por la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. -----

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS QUINCE DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----


EDUARDO J. RODRIGUEZ
 Secretario
 H.C.D. de Gral. Rodríguez




MARCELO R. BASILOTTA
 Presidente
 H.C.D. de Gral. Rodríguez



Visto:

El Decreto Nº 2.600/22, dictado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual dispuso decretar asueto administrativo con motivo de las celebraciones anuales por Navidad y Año Nuevo, y

Considerando:

Que esta Presidencia entiende oportuno adherir al mismo a fin de facilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas y razones, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Por lo expuesto el Presidente de este Honorable Cuerpo eleva el

DECRETO Nº 1.086

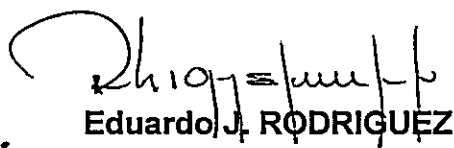
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE
DECRETO

ARTÍCULO 1º: Adhiérese al Decreto Municipal Nº 2.600/22 del Departamento ----- Ejecutivo, por el cual se otorga Asueto Administrativo en toda la actividad pública en la Municipalidad de General Rodríguez, debido a las celebraciones por Navidad y Año Nuevo.-----

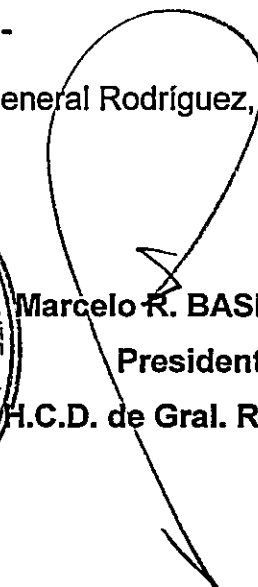
ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

Decreto Nº 1.086/22 (Mil Ochenta y Seis).-

General Rodríguez, Diciembre de 2.022.-


Eduardo J. RODRIGUEZ
Secretario
H.C.D. de Gral. Rodríguez




Marcelo R. BASILOTTA
Presidente
H.C.D. de Gral. Rodríguez



Visto:

El Decreto N° 2.600/22, dictado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual dispuso decretar asueto administrativo con motivo de las celebraciones anuales por Navidad y Año Nuevo, y

Considerando:

Que esta Presidencia entiende oportuno adherir al mismo a fin de facilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas y razones, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Por lo expuesto el Presidente de este Honorable Cuerpo eleva el

DECRETO N° 1.086

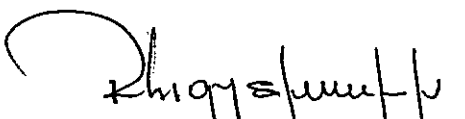
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE
DECRETO

ARTÍCULO 1º: Adhiérese al Decreto Municipal N° 2.600/22 del Departamento ----- Ejecutivo, por el cual se otorga Asueto Administrativo en toda la actividad pública en la Municipalidad de General Rodríguez, debido a las celebraciones por Navidad y Año Nuevo.-----

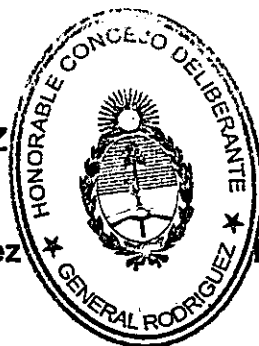
ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

Decreto N° 1.086/22 (Mil Ochenta y Seis).-

General Rodríguez, Diciembre de 2.022.-


Eduardo J. RODRIGUEZ
Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez




Marcelo R. BASILOTTA
Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez

*RECIBIDO
21-12-2022
[Signature]*



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

VISTO:

La Ordenanza Nº 5.167 aprobada por el Honorable Cuerpo Legislativo el día 13 de Octubre de 2.022, y promulgada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Nº 2.242 del 21 de Octubre del corriente año, donde se creó la "Comisión de Seguimiento del SAE del Partido de General Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Seguimiento del SAE funcionará en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, y deberá estar integrada por concejales de las distintas Comisiones del Cuerpo,

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez en uso de sus atribuciones eleva el siguiente

DECRETO Nº 1.085

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, EN USO SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE

DECRETO

ARTICULO 1: Designase para integrar la "Comisión Especial de Seguimiento del SAE" ----- (Servicio Alimentario Escolar) en el Partido de General Rodríguez, creada mediante Ordenanza Nº 5.167/22, a los siguientes Concejales:

BLOQUE JUNTOS:

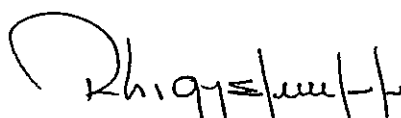
- Laura CORATTI
- María Silvana KLAJNBERG
- Estela IMPIOMBATO
- Daniela OROÑO
- Daniela YUNI

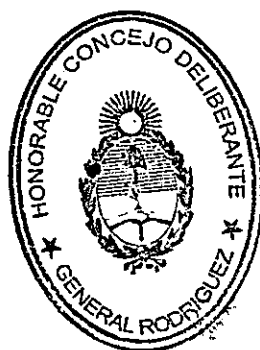
BLOQUE FRENTE DE TODOS:


- Manuel ANIGSTEIN
- Lorena CANTOS
- Silvia FIGUEIRAS
- Camila NAGY.-----

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo con sus visto y considerando.---

SANCIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----


Eduardo J. RODRIGUEZ
Secretario
H.C.D. de Gral. Rodríguez




Marcelo R. BASILOTTA
Presidente
H.C.D. de Gral. Rodríguez

“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

VISTO

La destacada actuación del Deportista de Nuestra Ciudad Leonardo Daniel Martínez en el Campeonato Sudamericano de Atletismo Master Colombia 2022

CONSIDERANDO

Que desde el mes de noviembre se llevó a cabo el campeonato Sudamericano de Atletismo Master Colombia 2022, en el cual participo el deportista Leonardo Daniel Martínez representando a toda la ciudad de General Rodríguez.

Que Leonardo se destaco en la prueba de pentatlón, que consiste en 5 diciplinas las cuales son: Salto Largo, lanzamiento Jabalina , lanzamiento de Disco , 200 mts y 1500 mts de carrera ,logrando el 3er lugar en el podio.

Que es un orgullo que un deportista local, represente a nuestro a país y a nuestra ciudad en una competencia tan reconocida, con el gran esfuerzo personal que esto conlleva, ya que actualmente leo no cuenta con ningún sponsor que le ayude a solventar los gastos.

Que Leonardo viene realizando un gran esfuerzo hace varios años para poder asistir a competencias nacionales e internacionales para representar a nuestro país, en el año 2017 asistió al Campeonato Sudamericano de Chile y en el año 2018 participo del Mundial de Atletismo realizado en España.

Que estamos convencidos que es necesario reconocer a los deportistas que con responsabilidad y compromiso nos representan de manera nacional e internacional, llevando orgullosamente el nombre de General Rodríguez hacia el mundo.

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez eleva el siguiente

DECRETO Nº 1.084

EL HOBORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

DECRETO

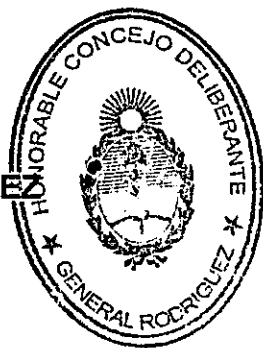
ARTICULO 1º: DECLÁRASE PERSONALIDAD DESTACADA DEL DEPORTE

DE GENERAL RODRIGUEZ al vecino rodriguense Leonardo Daniel Martínez DNI 29.389.606 por sus actuaciones destacadas en el deporte ATLETISMO , tanto en el ámbito nacional como internacional.

ARTICULO 2º: Entréguese la distinción mencionada en el Artículo 1º al vecino Leonardo Daniel Martínez, comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese amplia difusión en los medios de comunicación y cumplido, archívese.

SANCIONADO EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


EDUARDO J. RODRIGUEZ
Secretario
H.C.D. DE GRAL. RODRIGUEZ




MARCELO R. BASILOTTA
Presidente
H.C.D DE GRAL. RODRIGUEZ



“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

VISTO

El compromiso y trabajo que viene desarrollando la entidad deportiva “Escuela de Patín Oriana Magali” del Barrio Villa Vengochea de la Ciudad de General Rodríguez.

CONSIDERANDO

Que el día 2 de junio del 2018 la Escuela de Patín Oriana Magali dio inicio sus actividades en el Playón de la Plaza Villa Bengochea, con el apoyo de las familias y la comunidad. Que debido a la pandemia que afecto al mundo, se vieron obligadas a readecuarse y brindar clases virtuales para seguir enseñando y transmitiendo los valores que se enseñan en esta escuela.

Que las instituciones que brindan enseñanzas deportivas son fundamentales en la actualidad, ya que son instituciones que trascienden y transmiten valores, hábitos, normas, así como también en muchas oportunidades se transforman en familia, brindando un espacio de contención y estabilidad a los alumnos.

Que el deporte es fundamental en el desarrollo de la personalidad, así como también de implica múltiples beneficios en la salud física y psicológica, brindando beneficios integrales al alumno y a toda la comunidad.

Que esta institución trasciende el objetivo en sí mismo, y se convirtió en una institución parte de la comunidad de Villa Vengochea, generando identificación, apoyo y solidaridad entre todos lo que son parte de esta gran familia.

Que durante todo el año 2022 las alumnas de la escuela asistieron a competencias de la liga TECPA, realizando un gran esfuerzo entre la comunidad para que todas las alumnas pudieran asistir, ya que este deporte implica y depende de muchos materiales para las competencias, así como también entrenamientos. Se necesitan los patines, y su mantenimiento, se necesitan diferentes vestuarios, así como también hay que contemplar los traslados, ya que muchas competencias son fuera de nuestra ciudad.

Que el ultimo 26 de noviembre las alumnas de la escuela de patín “Oriana Magali” asistieron a la entrega anual de premios de la liga TECPA, donde fueron reconocida por el gran trabajo realizado y se le entregaron múltiples premios.

Que es importante reconocer desde este honorable cuerpo a instituciones que con compromiso, esfuerzo y responsabilidad brindan espacios a la comunidad para la formación de deportistas

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez eleva el siguiente

DECRETO Nº 1.083

EL HOBORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

DECRETO

ARTICULO 1º : El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General



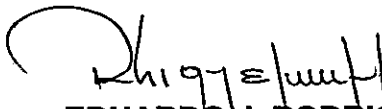
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

----- Rodríguez **DECLARA INSTITUCION DESTACADA A LA ESCUELA DE PATIN ORIANA MAGALI DEL BARRIO VILLAGOCHEA**, por su compromiso con la comunidad y con el desarrollo del deporte en nuestra ciudad.

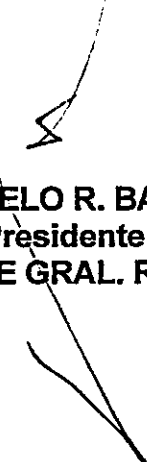
ARTICULO 2º: Entréguese la distinción mencionada en el Artículo 1º a las

-----representantes de la institución, comuníquese al departamento ejecutivo, dese amplia difusión en los medios de comunicación y cumplido, archívese.

SANCIONADO EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----


EDUARDO J. RODRIGUEZ
Secretario
H.C.D. DE GRAL. RODRIGUEZ




MARCELO R. BASILOTTA
Presidente
H.C.D DE GRAL. RODRIGUEZ

General Rodríguez, 14 de Diciembre de 2.022.-

Visto:

Las atribuciones de la Presidencia del H.C.D. establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, y

Considerando:

Que entre las atribuciones del mismo se encuentran las de ser el encargado del ordenamiento del Personal del H.C.D.

Que se han designado asesores Ad Honorem, en esta inteligencia, al servicio del Cuerpo Deliberativo, para distintas temáticas que hacen al interés común.

Que los expertos convocados desempeñan su función de manera transitoria y "AD-Honorem", y se hace necesaria una reorganización de dichas asesorías.

Por todo ello, se eleva el

DECRETO N° 1.082

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

DECRETO

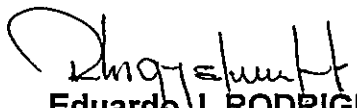
ARTÍCULO 1º: Dejase sin efecto las designaciones como ASESOR AD
----- HONOREM de los siguientes integrantes:

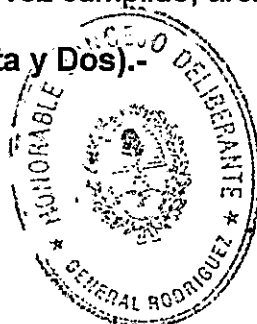
- Martin Gerardo CASSINI, DNI N° 28.329.221, como Asesor en materia de **Informática y Redes**, designado oportunamente por Decreto N° 1.018 de esta Presidencia.
- Carlos Daniel MERELLO, DNI N° 14.636.325, como Asesor en materia de **Seguridad**, designado oportunamente por Decreto N° 1.020 de esta Presidencia.
- Karina Adela MITRE, DNI. N° 21.845.998, como Asesora en materia de **Comercio e Industria**, designada oportunamente por Decreto N° 1.021 de esta Presidencia.
- Armando Ernesto QUAGLIARIELO, DNI N° 16.845.699, como Asesor en materia de **Salud**, designado oportunamente por Decreto N° 1.023 de esta Presidencia.
- Gustavo Juan José CLARO, DNI N° 20.028.223, como Asesor en materia de **Producción y Tecnología**, designado oportunamente por Decreto N° 1.036 de esta Presidencia.
- Diego Gastón GROSSI, DNI N° 23.375.736, como Asesor en materia de **Educación, Cultura y Deportes**, designado oportunamente por Decreto N° 1.023 de esta Presidencia.-----

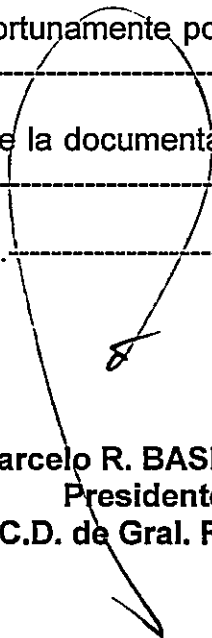
ARTÍCULO 2º: Notifíquese a los mismos, y suscríbese la documentación de baja
----- pertinente.-----

ARTÍCULO 3º: De forma, una vez cumplido, archívese.-----

Decreto N° 1.082 (Mil Ochenta y Dos).-


Eduardo J. RODRIGUEZ
Secretario
H.C.D. de Gral. Rodríguez




Marcelo R. BASILOTTA
Presidente
H.C.D. de Gral. Rodríguez

**VISTO:**

La falta de presión y reiterados cortes en el servicio de suministro de agua corriente que viene soportando los vecinos de la Ciudad de General Rodríguez y la necesidad de conocer y hacer saber a este Cuerpo Colegiado y a la Comunidad toda, cuáles han sido las acciones y gestiones específicas, pertinentes y adecuados para paliar dicha situación llevada a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar de certidumbre a nuestra población para que puedan planificar para los días intensos de altas temperaturas que se avecinan con la entrada del verano;

Que, con el objetivo de poder afrontar la ya conocida "*falta de presión*" y "*cortes en el suministro*" resulta imperioso que este Cuerpo Deliberativo conozca, y para hacer saber a la comunidad qué paliativo ha tomado el Departamento Ejecutivo para que, a su vez, estén preparados para afrontar dicha situación sufrida por nuestros vecinos desde hace varios años, ello como deber del Estado y como derecho de sus habitantes al acceso al recurso del agua, tan esencial para la vida diaria;

Que, la presente medida tiene como fin informar a nuestros vecinos cómo manejarse en sus hogares y o comercios, máxime teniendo en cuenta que ello se repite años tras año y de manera más reiterada en estos meses y hasta pasado el otoño, y sin que obtenga los usuarios una solución al tema;

Que, lo descripto no debe escapar al conocimiento del Señor Intendente, por lo que se exige a través del dictado del presente acto administrativo brinde las explicaciones acerca de las medidas tomadas para abordar la emergencia hídrica que atraviesa este Distrito de General Rodríguez a



causa de la sequía extrema persistente y planificar esas acciones para enfrentar la contingencia por demás conocida por todos nosotros.

Que, desde esta posición, instamos a que se estudie y analice la decisión de declarar la *emergencia hídrica* en nuestro partido, e instar a todas las fuerzas institucionales a trabajar de forma mancomunada para combatir los efectos de la emergencia climática y minimizar sus consecuencias en nuestra Ciudad; ello atendiendo a la falta de precipitaciones y sequía que se viene soportando.

Que, en igual sentido, informe las obras realizadas en los primeros meses de este año realizada por ABSA; cantidad y calidad de las perforaciones, bombas utilizadas, etc. como "grandes obras" que se anunciaron con bombos y platillos oportunamente desde el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, por último, se le requiere asimismo informe cuáles son las medidas sanitarias urgente tomadas y comunicadas a la población de General Rodríguez acerca de la escasez y/o falta de suministro de tan vital recurso como es el agua; sea éste provisto por la empresa distribuidora y que cuentan con dicho servicio como para el resto de la población rodriguense que solamente cuenta con provisión de pozos o perforaciones particulares, que en igual medida y de acuerdo a todos los pronósticos, también se verán afectados; como por ejemplo si desde las áreas competentes del municipio se están proveyendo de agua en camiones cisternas, bidones de agua, etc.

POR TANTO, el este Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Rodríguez solicita se apruebe del siguiente

COMUNICACIÓN Nº 2.768

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

COMUNICACION

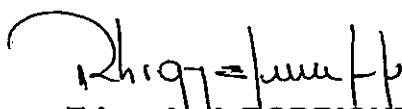
ARTÍCULO 1º: Requiérase en el término de diez (10) días corridos, al
----- Departamento Ejecutivo Municipal informe a este Cuerpo
Deliberativo, acerca de las acciones y gestiones adecuadas que ha llevado a cabo
a fin de minimizar las consecuencias de la falta de presión y reiterados cortes en el
suministro de agua corriente a la población de General Rodríguez que cuentan
con dicho servicio, y que medidas ha tomado para con el resto de la población de
su distrito.-----

ARTÍCULO 2º: Informe el Departamento Ejecutivo en el plazo de diez (10) días,
----- que medidas y/o actos administrativos ha tomado para con la
empresa concesionaria encargada en este Distrito de General Rodríguez del
suministro de agua corriente, con motivo de la falta reiterada de presión y/o cortes
de suministro de agua corriente.-----


ARTICULO 3º: Requiérase al D.E. en igual plazo para que informe las medidas
----- paliativas que ha llevado a cabo desde las áreas pertinentes,
para paliar la escasez de agua para con los vecinos del Partido de General
Rodríguez.-----

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

**SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----**


Eduardo J. RODRIGUEZ
Secretario
H.C.D. de Gral. Rodríguez




Marcelo R. BASILOTTA
Presidente
H.C.D. de Gral. Rodríguez

**Visto**

Las recientes publicaciones en medios de comunicación y en redes sociales sobre la próxima inauguración del teatro municipal en las instalaciones del Hospital Provincial Vicente López y Planes de nuestra ciudad y

Considerando

Que por manifestaciones de varios profesionales de la salud, que desarrollan sus actividades laborales en el propio Hospital provincial, donde se expresan claramente en contra de la apertura del teatro, aludiendo a lo Inconveniente que esto puede ser para pacientes, familiares de pacientes y para el propio personal, afirmando además, que en pabellón en cuestión, se encuentra el área de internaciones de clínica médica

Que para realizar un emprendimiento municipal en un área provincial se debería contar con un convenio en donde el gobierno de la provincia de Buenos Aires haga una cesión del espacio correspondiente para un fin determinado, en este caso la creación de un Teatro

Que, por los antecedentes históricos obtenidos, cuando fue construido el hospital se previó la creación de un auditorium que cumpliría las funciones de sala de conferencias para exposiciones científico-médicas en relación con la enfermedad de la tuberculosis, cumpliendo ese objetivo los primeros años de su funcionamiento, tiempo después se lo llamo teatro, por contar con un escenario y elementos que así lo hacían ver, pero sus funciones seguían siendo relacionadas a actividades institucionales y académicas

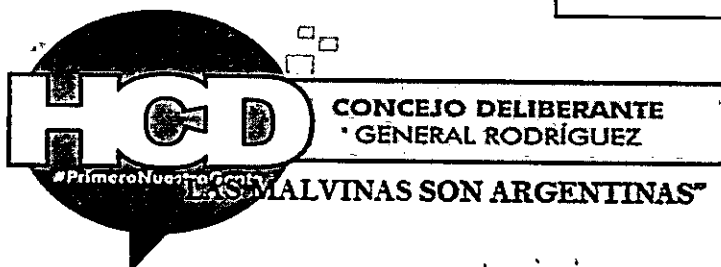
Que no se tiene en claro de dónde salen los fondos para el arreglo y puesta en valor de dicho teatro, ni tampoco si dicho espacio pasara a ser parte del patrimonio municipal

Por lo expuesto el bloque de Concejales de Juntos eleva el presente proyecto de comunicación para su tratamiento y aprobación

COMUNICACIÓN N° 2.767

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

COMUNICACIÓN

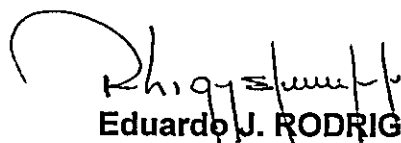


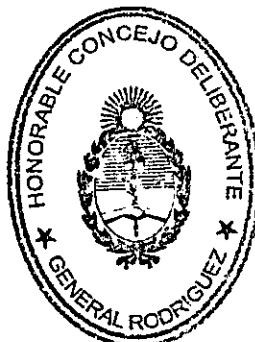
Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez solicita al ----- Departamento Ejecutivo que, un plazo no mayor a 15 días, preceda a informar:


- a) Si se ha realizado algún tipo de convenio con la dirección del hospital Vicente López y planes, o el ministerio de Salud de la Provincia, o la dirección de Hospitales de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se realiza la cesión de una parte de unos de los pabellones para uso municipal y la consecuente creación del teatro. En caso de ser afirmativa la respuesta, remitir copias fotostáticas en donde figure dicho convenio
- b) Indicar si el estado municipal está realizando algún tipo de obra o mejoras en algún pabellón del hospital Vicente López, en caso afirmativo detallar:
 - a. Qué tipo de obra se está realizando (adjuntar detalle técnico de la misma)
 - b. Cuál es el presupuesto estimado, y de que partida del actual ejercicio presupuestario se están afectando fondos para dicha obra. Indicando además si el personal que realiza tareas en dicho lugar es municipal o contratado
 - c. Indicar si se realizó algún tipo de estudio referente a cómo podría incidir la instalación de un teatro público municipal dentro de un centro asistencial, en relación a la consecuencias que podrían recibir los pacientes y la operatividad del área afectada.-----

Artículo 2º: Comuníquese al Dpto. Ejecutivo con sus vistos y considerandos.-----

SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----


Eduardo J. RODRIGUEZ
 Secretario
 H.C.D. de Gral. Rodríguez




Marcelo R. BASILOTTA
 Presidente
 H.C.D. de Gral. Rodríguez